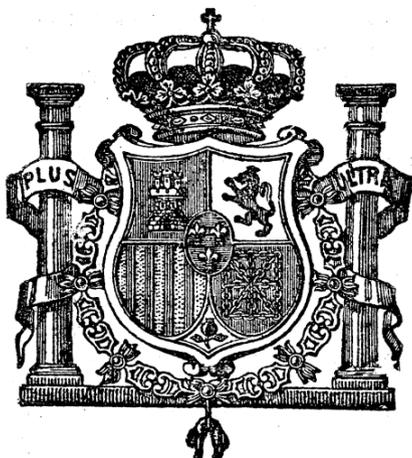


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID:..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y teniendo en consideracion las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la plaza de Oficial tercero de la Secretaría general del Consejo de Estado, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Art. 2.º De esta cantidad se aplicarán 500 pesetas á aumentar la dotacion de la plaza de Archivero del Consejo; otras 500 pesetas á la plaza de Oficial único del referido Archivo; otras 500 pesetas á la de Oficial primero de la Secretaría general; otras 500 pesetas al Escribiente primero de la clase de segundos, y las otras 500 restantes para aumentar la dotacion de dos escribientes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra al Intendente de Ejército D. Manuel Macias y Boiguez, Subdirector del Cuerpo administrativo, y Jefe Interventor de la Direccion general de Administracion militar, vacante por fallecimiento del de igual clase D. Juan Martinez Egaña.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Gutierrez Muñoz pidiendo indulto de la pena de 11 años y un día de inhabilitacion especial para cargos públicos, derecho de sufragio, profesion ú oficio, que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de prevaricacion:

Considerando que el reo ha observado una conducta intachable ántes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Gutierrez Muñoz del resto de la pena de 11 años y un día de inhabilitacion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Hilario Palomares y Llandres pidiendo indulto de la pena de tres años de destierro, que, en el caso de no prestar caucion de 2.000 pesetas, se le impuso por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de amenazas:

Considerando que el reo ha sufrido la pena de tres meses de arresto, á que con la de destierro fué condenado, y que le perdona la parte ofendida, cuya circunstancia es muy digna de tenerse en cuenta, puesto que la de que pide indulto se impuso como garantia para que el recurrente no pudiera cumplir sus amenazas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Hilario Palomares y Llandres del resto de la pena de tres años de destierro que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose cometido algunas erratas involuntarias en la siguiente lista, inserta en la GACETA de 6 del actual, se reproduce rectificada.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

En 4 Marzo último. Concediendo Real licencia á D. Miguel Lopez de Carrizosa y Giles, hijo de los Marqueses de Casa-Pavon, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Elduayen y Martinez, hija de los Marqueses del Pazo de la Merced.

En 11 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Huéscar, Real carta de sucesion en el título de Marqués de Sarria, que últimamente llevó hasta su fallecimiento su padre D. Santiago Luis.

En 17 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Francisco Mendez de San Julian y Belda Real carta de sucesion en el título de Marqués de Cabra, por fallecimiento de su tío D. Martin Belda y Mencia del Barrio, que lo llevaba.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Cipriano Muñoz y Manzano Real carta de sucesion en el título de Conde de la Viñaza, por fallecimiento de su padre D. Cipriano Muñoz y Ostaled, que lo llevaba.

En 29 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Ignacio María de Despujol y de Chaves Real carta de sucesion en los títulos de Marqués de Palmerola y Conde de Fonollar, por fallecimiento de su padre, D. Ignacio María de Despujol y de Dusay, que los llevaba.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana, para contraer matrimonio con Doña María de la Soledad Herreros de Tejada y Castillejo.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña María Moyano y Montoya, hija de los Marqueses de Caballero, para contraer matrimonio con D. Manuel Pintó y Lara, hijo de los Condes de Añorga.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Baltasar de Ferrer y de Senillosa, Marqués de Puerto-Nuevo, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar de Sarriera y de Vilallonga, hija de los Condes de Solterra.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña Isabel de Iranzo y Daguerre, hija de los Marqueses de Aguila-Real, para contraer matrimonio con D. Jaime Girona y Canaleta.

En 1.º Abril. Disponiendo, de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Luis de San Simon y Ortega Real carta de sucesion en el título extranjero de Conde de San Simon, por fallecimiento de su abuelo D. Luis de San Simon y Orlandis, que lo llevaba.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Ignacio María de Despujol y de Chaves, hijo del difunto Marqués de Palmerola, para contraer matrimonio con Doña Rosa Ricart y Córdova, hija de los Marqueses de Santa Isabel.

En 4 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña Isabel Garcia Martinez Real carta de sucesion en el título de Marqués del Romeral, por fallecimiento de su tío y esposo Don Manuel Martinez Perez, que lo llevaba.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla, hija del difunto Marqués de Camarasa, D. Jacobo, para contraer matrimonio con D. Juan Quiñones y Martin, hijo de los Marqueses de San Carlos.

En 8 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña Beatriz Lopez de Ayala y Morales Real carta de sucesion en el título de Conde de Casa-Ayala, por fallecimiento de su padre D. Pedro, que lo llevaba.

En 17 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Luis Valdés y Vereterra Real carta de sucesion en el título de Marqués del Real Transporte, por fallecimiento de su padre D. Juan Guillermo, que lo llevaba.

En 29 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Francisco Osorio de Moscoso, Duque de Maqueda, Real carta de sucesion en los títulos de Duque de Sessa y Duque de Montemar, con Grandeza de España de primera clase, y de Conde de Altamira, á consecuencia del fallecimiento de su padre D. José María, que los llevaba.

Id. id. Aprobando el desistimiento que del derecho á suceder en el título de Marqués de Astorga y en la Grandeza de España de primera clase á él unida ha hecho Don Francisco Osorio de Moscoso, Duque de Maqueda, en favor de su hijo primogénito D. Francisco Osorio de Moscoso y Urries; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de éste Real carta de sucesion en el mencionado título y Grandeza, por fallecimiento de su abuelo D. José María Osorio de Moscoso y Carvajal, que los llevaba.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Lorenzo Moret y Remisa, nieto del primer Marqués de Remisa, para contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes Arroyo y Moret.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 36 de la ley constitutiva del Ejército,

Vengo en disponer, á propuesta del Ministro de la Guerra, que D. Francisco Monteverde y Leon, Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina, cese en el indicado cargo por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar segundo Jefe del cuerpo y cuartel de Inválidos al Brigadier D. José Melgarejo y Aguado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Pedro Giron y Aragon, Duque de Ahumada.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Almansa, provincia de Albacete, por sus preclaros y distinguidos antecedentes históricos y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Sabadell, provincia de Barcelona, por el progreso de su industria y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desea vivamente el Gobierno de V. M. mejorar las condiciones de la primera enseñanza, tan necesitada en nuestro país de convenientes reformas, y se esfuerza para conseguirlo, empleando los medios que tiene á su alcance, los cuales no bastan seguramente á cumplir cuanto de derecho reclama esta preferente atención de las sociedades modernas. Llevado de semejante pensamiento, y acudiendo á satisfacer una exigencia, que hace muchos años debiera verse cumplida, tiene la honra de proponer á V. M. la creación en Madrid de un *Museo de Instrucción primaria*.

No abriga el Gobierno en la ocasión presente exagerados propósitos de introducir novedades, con aparente olvido de la situación precaria de los Maestros, que con decidido empeño procura remediar; sino que, dados los exiguos gastos que proporciona, debe interesarse particularmente en fundar un núcleo de ilustración, destinado á producir indudables y grandísimas ventajas.

Se considera en el día de imperiosa necesidad la creación de estos Museos, que son vulgares fuera de España hasta en pequeñas capitales de provincia. En ellos se coleccionan libros, planos, dibujos, proyectos de edificios, mobiliario y menaje, material de enseñanza y cuantos objetos, en suma, tienen relacion con el estudio, la higiene y los progresos de las Escuelas públicas. Carecer de seme-

jantes elementos equivale á caminar á ciegas en el terreno de la instrucción escolar, de la educación pedagógica de los Maestros y de la práctica de multitud de adelantos que pueden y merecen aplicarse con éxito seguro; porque no en todas ocasiones se requieren gastos extraordinarios para conseguir eficaces mejoras.

Organizando conferencias y publicaciones, en armonía con la índole del establecimiento, resultará la propaganda activa que habrá de ejercer su influjo directo en las Escuelas españolas, y será asimismo el Museo centro facultativo y exposición permanente donde, en presencia de los mismos objetos, se discutan los problemas enlazados con la instrucción, la educación y el desarrollo corporal del niño, apreciando todos los pormenores que guien á favorecer sus facultades intelectuales y físicas, donde el público aprenda y se interese en la práctica de las reformas, y donde las corporaciones y particulares que funden nuevas Escuelas encuentren numerosos modelos que faciliten la empresa de plantearlas.

Finalmente, el Museo dará motivo á que se ensaye en España la reproducción de aparatos y material de enseñanza; que no ha de ser pequeña ventaja para la nación, si, repitiéndose en ella el ejemplo de otras, consigue aclimatar una verdadera industria, de fácil desarrollo y de una inmensa y segura importancia en el porvenir.

Bastan las breves afirmaciones que anteceden para comprender la necesidad de un establecimiento que ha de producir tan favorables resultados; y fundándose en ellas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, instalándose en el edificio del Estado que oportunamente se designe, un *Museo de Instrucción primaria*, que comprenderá:

1.º Modelos, proyectos, planos y dibujos de establecimientos españoles y extranjeros destinados á la primera enseñanza general y especial.

2.º Ejemplares del mobiliario y menaje adoptados ó que se adopten en los mismos establecimientos.

3.º Material científico de estas enseñanzas.

4.º Colecciones de objetos empleados en las lecciones de cosas, dones de Fräbel, juegos y demás que se destinan á la instrucción y educación de los alumnos.

5.º Una Biblioteca de instrucción primaria.

Art. 2.º Se publicará el *Catálogo de los libros y objetos* adquiridos, acompañado de explicaciones metódicas é ilustradas, acerca de los asuntos que puedan interesar á los Maestros y se consideren de aplicación inmediata ú oportuna á las Escuelas.

De igual modo se publicarán todos los años las listas de las nuevas adquisiciones, adicionadas con datos bibliográficos, legislativos y estadísticos de otras naciones, así como también se insertarán reseñas y monografías críticas sobre métodos y procedimientos de enseñanza, relacionados con las innovaciones y adelantos que se hagan en España y en el extranjero.

Art. 3.º El Museo estará abierto al público diariamente, como los demás establecimientos de su clase.

Será obligación del Director y Secretario del mismo dar á las personas que lo soliciten explicaciones de los objetos del *Museo* y proporcionarles cuantas noticias sea posible acerca de su empleo y medios de adquisición.

Con especial interés se facilitarán estos datos y el examen detenido del material á los industriales que lo deseen, procurando conseguir por cuantos medios estén al alcance de la Dirección que se reproduzcan en España los modelos expuestos.

Art. 4.º En el local del *Museo* se organizarán conferencias públicas sobre las diversas materias de la primera enseñanza, que estarán á cargo del Director del establecimiento, de los Profesores de las Escuelas Normales y de otras personas de reconocida competencia en estos asuntos.

Art. 5.º El *Museo* dependerá inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, y el personal de que constará, por ahora, será un Director, un Auxiliar-Secretario y un Conserje-portero, cuyos haberes se determinarán oportunamente, consignándose en los presupuestos generales del Estado.

Art. 6.º En los mismos se consignará para adquisiciones del material del *Museo* una cantidad anual que no ha de bajar de 5.000 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Sindicato de riegos de la capital de esa provincia solicitando que se asimilen las comunidades de regantes á los Ayuntamientos en cuanto al procedimiento de apremios para el pago de créditos á terceras personas, con fecha 22 de Marzo último informa aquel alto Cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Febrero último, ha examinado el Consejo el expediente promovido por el Sindicato de riegos de Castellón en solicitud de que se asimilen las comunidades de regantes á los Ayuntamientos en lo relativo al procedimiento de apremio para el pago de sus débitos á favor de terceras personas.

Resulta que en 1.º de Enero último el Sindicato y Jurado de riegos de la expresada ciudad elevaron una instancia á V. E. manifestando que sin la tutela del Gobierno no son sostenibles estas corporaciones:

Que comprendiéndolo así el Gobierno, en la nueva ley de aguas de 13 de Junio de 1879 se establece en su art. 237 que las resoluciones que adopten los Sindicatos dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como delegados de la Administración, serán reclamables ante los Ayuntamientos ó ante los Gobernadores de provincia segun los casos:

Que con esta declaración se da carácter administrativo á las resoluciones de los Sindicatos, y no hay duda que con ella se cortarían muchas cuestiones de competencia; pero que esto no basta, pues no evita la reproducción de interdictos ni el procedimiento de apremio contra los Sindicatos:

Que el Juzgado de aquel partido, apoyado en que no existe disposición expresa que señale un procedimiento especial para la exacción de las costas, y en que á los Tribunales corresponde llevar á efecto lo juzgado, emplea el procedimiento de apremio para el cobro de las costas que el Sindicato no puede pagar por no tener partida destinada á ello en su presupuesto, dando lugar á embargos y á que se extraiga de la Caja ó Depositaria cantidades presupuestas para otro servicio:

Que segun el art. 237 de la ley de aguas y las Ordenanzas y el reglamento del Sindicato, es atribución de éste formar los presupuestos y repartos ordinarios y extraordinarios de la comunidad, y aprobarlos en junta general:

Que el presupuesto aprobado por la comunidad es para el Sindicato como un reglamento de recaudación y distribución de fondos de observancia obligatoria, por lo cual cualquiera distracción de fondos á diferente objeto del á que están destinados constituye en las corporaciones administrativas un delito penado en el Código:

Que á pesar de esto, ocurre con frecuencia que los acreedores de la comunidad recurren á la Autoridad judicial ejercitando sus acciones, el Juzgado expide mandamiento de pago que no puede satisfacer el Sindicato por no tener cantidad consignada en el presupuesto ó por no tenerla recaudada, y se procede al embargo extrayendo de la Caja cantidades destinadas á otro objeto:

Que este orden de cosas hace imposible la comunidad de regantes, porque las costas judiciales les absorben cuantiosas sumas necesarias para atender á sus gastos ordinarios; y si hubiesen de continuar así, se congratularían de obtener orden de V. E. de disolver la comunidad:

Que estando los Sindicatos y Jurados de riegos considerados ya como corporaciones administrativas, es de necesidad imperiosa que se les asimile á los Municipios, con quienes tienen más afinidad, porque las funciones que ejercen en la vigilancia de los intereses de la comunidad en aprovechamientos colectivos de aguas públicas, su distribución y policía, no vienen á ser más que una desmembración de las facultades que estaban confiadas á los Ayuntamientos, y en tal supuesto deben serles de aplicación las Reales órdenes de 21 de Enero de 1843, 9 de Julio de 1846, 13 de Marzo de 1847 y demás disposiciones posteriores sobre procedimiento administrativo, salvo el caso de que tengan garantidos sus débitos con hipoteca especial, único en el que tiene lugar el procedimiento judicial de apremio contra los Ayuntamientos; pues de lo contrario la ley haría de mejor condición á los deudores comunes que á los Sindicatos, porque estos no pueden evitar como aquellos los gastos y vejaciones, pagando desde luego sus deudas, porque no pueden hacerlo de un modo distinto del establecido en sus Ordenanzas y reglamento aprobados por el Gobierno:

Que por Real orden de 9 de Abril de 1872 se resolvió que los Jurados, Juntas y Tribunales de aguas deben arreglarse en el procedimiento de apremio contra los deudores morosos á las disposiciones que rigen para la Hacienda pública con respecto al cobro de sus créditos; y siendo esto así, es evidente que lo mismo debe regir para sus pagos; pues sería un contrasentido seguir cobrando por la vía administrativa, y pagando por la judicial. Por todo lo cual pide el referido Sindicato que, en uso de las facultades que concede á V. E. el art. 248 de la ley de

aguas vigente, declare que se emplee contra los Sindicatos el mismo procedimiento que contra los Municipios para el pago de sus deudas, ó en otro caso que sea potestativo en las colectividades de regantes constituirse ó no en comunidad independiente de la corporación municipal y establecer Sindicato y Jurado.

El Gobernador de la provincia informa favorablemente esta instancia, y el Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que la resolución que pretende el Sindicato de riego de Castellón es de suma gravedad; pues en la ley de aguas vigente y en la de 3 de Agosto de 1866 se indica de una manera concreta cuáles han de ser las atribuciones de los Sindicatos respecto al punto que se ventila, mientras que por el contrario, se determinan de una manera clara las facultades que en otros asuntos les compete; que este silencio prueba á su entender que la ley no ha creído prudente conceder á los Sindicatos mayores facultades que la fijada en el art. 237 de la de 13 de Junio de 1879, y propone que se oiga á este Consejo en pleno.

Así lo ha acordado V. E., de conformidad con la Dirección general del ramo; y cumpliendo el Consejo su cometido manifestará con respecto al primer extremo de la petición del Sindicato y Jurado de riego de Castellón de la Plana de que se les asimilen á los Ayuntamientos en el procedimiento que se siga para exigirles el pago de sus deudas, que esta petición constituye un privilegio ó exención en el derecho común y una limitación del poder judicial que, á juicio del Consejo, no debe hacerse extensiva á dichas corporaciones desde el momento en que no lo han establecido así ni la antigua ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y la vigente de 13 de Junio de 1879, que fijan las atribuciones y derechos de los Sindicatos. Es cierto que en el párrafo sétimo del art. 237 de la ley últimamente citada se reconoce carácter administrativo á las resoluciones de los Sindicatos cuando estos procedan al adoptarlas como delegados de la Administración; pero la misma distinción que en dicho párrafo se establece entre las resoluciones de los Sindicatos prueba que no todas tienen el referido carácter; y no pueden tenerlo las que adoptan para el pago de sus deudas, pues con respecto á ellas no obran sino como personas jurídicas sujetas en un todo al derecho común.

Y no es razón bastante la de que muchas veces se les ocasionan costas y gastos judiciales de embargos y apremios, por no poderse extralimitar en sus pagos de lo consignado en sus presupuestos, que han de ser previamente aprobados por la comunidad, porque los Sindicatos deben tener conocimiento de las deudas exigidas durante el ejercicio económico y consignar por lo tanto en cada presupuesto las partidas necesarias para estas atenciones; y si alguna vez padeciera algún olvido en este punto, tienen medio de formar un presupuesto extraordinario ó adicional y presentarlo cuanto ántes á la aprobación de la comunidad.

No cree, pues, el Consejo que existan razones de justicia ni de conveniencia para conceder á los Sindicatos de aguas el privilegio que solicita el de Castellón, y si V. E. entendiera lo contrario, nunca debería hacerse por una medida gubernativa, sino por medio de una ley, pues se trata, como se ha dicho, de una exención del derecho común y de una limitación de atribuciones de los Tribunales ordinarios.

En cuanto al segundo extremo de la petición objeto del actual expediente, ó sea de que en el caso de que se niegue lo solicitado en primer lugar se autorice la disolución de las comunidades de regantes, tampoco es posible acceder á ella, porque lo impide el precepto categórico del artículo 223 de la ley de aguas vigente, que lo mismo que la anterior de 3 de Agosto de 1866 establece como obligatoria la existencia de dichas comunidades.

Resumiendo: el Consejo es de dictámen que procede desestimar en todas sus partes la petición del Sindicato y Jurado de riego de Castellón de la Plana, que ha dado lugar á la formación de este expediente.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, con S. M. lo que considere más procedente.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunica á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón:

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ayudante de Dibujo lineal y de adorno en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea la referida plaza por oposición, con sujeción al Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1873 por ser el turno á que corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Lisonjea con razón á los españoles el recuerdo de su antiguo teatro, siempre rodeado de triunfos desde hace más de tres siglos, sin que fueran obstáculos al esplendor de la escena las adversidades de la patria, y sin que tan gloriosas tradiciones, rara vez oscurecidas, jamás hayan desaparecido por completo.

Todavía alcanza su influencia á los tiempos modernos, en los cuales se demuestra con las obras de los autores contemporáneos la competencia honrosa que sostienen con la dramática de los demás países. Los más de los Gobiernos extranjeros se esfuerzan vigorosamente en favorecer los elementos que constituyen el arte escénico, sea protegiendo las obras originales, sea los artistas que las ejecutan; sea, en fin, engrandeciendo las enseñanzas que conducen á su perfección y mejoramiento.

No es enteramente desconocida en España semejante protección; pero los medios empleados hasta ahora para atender á esta necesidad social aparecen escasos, y el resultado que producen en otras naciones aconseja que debe imitarse su ejemplo. A este fin ha procurado dirigir sus esfuerzos, sin la fortuna de lograrlo hasta ahora, el actual Ministro de Fomento, que á pesar de ello no desfallece en su propósito, y abraza la esperanza de conseguir la reforma, según lo permitan las condiciones del Erario público y con la ayuda de los ilustrados centros que asimismo lo desean. Secundando ahora el pensamiento de la Asociación de Escritores y Artistas españoles, encuentra ocasión oportuna de mejorar en gran manera la enseñanza de la declamación, aprovechando los superiores conocimientos del Decano de nuestros actores, que tanto ha contribuido á sostener el brillo de la escena española, y que es tan justamente merecedor á la decidida protección del Gobierno.

Por tales razones, y teniendo en consideración las especiales condiciones y relevantes dotes artísticas demostradas en su larga y gloriosa carrera por D. José Valero, Profesor honorario de declamación del Real Conservatorio desde el año de 1833;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrarle Profesor de la Escuela Nacional de Música y Declamación, creando al efecto una clase superior y de perfeccionamiento de esta última enseñanza, que desempeñará el interesado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y percibirá cuando conste en presupuesto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que ahora se confiera á D. José Valero la comisión de estudiar en el extranjero, desde el punto de vista científico y artístico, la organización y métodos existentes en los demás Conservatorios, proponiendo cuantas mejoras juzgue conducentes al progreso de dicha enseñanza en España; debiéndosele abonar por este servicio la cantidad de 500 pesetas mensuales, con cargo al cap. 16, art. 5.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 130 pesetas 36 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de Fuentes y Valdesaz, provincia de Guadalajara, figuraba en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 197 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor del Marqués de Cusanos:

Considerando que éste no ha presentado los documentos exigidos por la ley de 22 de Junio de 1880 para acreditar su derecho al percibo de la mencionada renta; y que, aun cuando aquellos existieran, ya no podrían ser admitidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caduca esta carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Soto de Barco, partido judicial de Avilés.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 15 de Marzo de 1875, y los números 107.523 de entrada y 23.436 de registro, del concepto de necesario, por valor de 67.000 pesetas en renta perpétua interior, á favor de D. Manuel Pío López, para garantizar el cumplimiento del contrato del suministro de carbones durante dos años al Departamento marítimo de Cádiz, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X-1444

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 10 y 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Día 10.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.034 á 1.160 de señalamiento.

Día 11.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.161 á 1.247 de señalamiento.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán: 1.º En delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas, en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno. El edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que empiecen las oposiciones.

2.º Trazar en planta y alzado un cuerpo ó trozo arquitectónico, arreglado á escala en sólo líneas, sacado á la suerte entre 12 que depositará el Tribunal; el tamaño del papel será el de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será 10 horas seguidas. Este ejercicio le harán incógnitos los opositores.

3.º Dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso, al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de este de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de empezar la oposición.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno, invención y composición del estilo y época que designe la suerte; sacada de entre 12 que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.º y último. Responder á tres preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación, sacadas á la suerte de entre 12 que depositará el Tribunal.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Abril de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situación en la tarde del sábado 4.º de Abril de 1882.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		6.144.971'73	8.592.814
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.699.590'38	344.868'63
	Idem de tres á seis id.....	305.779'66	213.061'01
	Idem á más tiempo.....	4.421.378'38	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.426.748'42	557.929'64 39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	"
	Comisionados.....	377.988'67	"
	Sucursales.....	"	339.160'24
	Créditos vencidos.....	193.984'65	2.719.350'07
	Corresponsales.....	884'14	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....		4.798.573'60	3.038.510'31
Propiedades.....		429.290'08	44.881.341'25
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	29.800'30	5.612'22
	Generales.....	60.269'73	9.526'40
		89.770'03	15.158'62
		18.589.353'86	57.144.741'82
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		301.275'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.907.014'02	4.987.458'71
	Depósitos sin interés.....	263.563'08	603.786'91
	Dividendos atrasados.....	26.835	29.532'05
	Idem corrientes.....	23.080	"
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..	Emission propia.....		4.038.990
	Emission de guerra.....		44.881.341'25
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....		38.606
	Cuentas varias.....	477.462'37	802.445'98
	Sucursales.....	376.337'62	"
Saneamiento de créditos vencidos.....		553.799'99	840.952'98
Intereses por cobrar.....		9.041'70	1.738.854'95
Ganancias y pérdidas.....		4.382.279'20	"
		117.462'22	23.824'97
		18.589.353'86	57.144.741'82

Habana 4.º de Abril de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Secretaría.—Contabilidad.

Por el presente anuncio se avisa á los herederos de Don Ramon Carpegna, Conde del mismo apellido y Administrador que fué de la Aduana de Ponce, en Puerto-Rico, á fin de que por sí ó por medio de apoderados se presenten en el término de 60 días á la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba para reintegrar la suma de 148 pesos 12 y medio centavos que en el exámen y juicio de sus cuentas resultó como alcance contra el expresado Sr. Carpegna.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Surrá.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 35.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Alemania.

LUZ DE TRAVEMÜNDE (MECKLEMBURGO). (A. H., número 37/210. Paris 1882.) La luz superior de Travemünde ilumina un sector de 105 grados, desde el N. 6º O. al S. 81º E. (direcciones contadas desde el faro); si bien cubierto en parte por la tierra, no es realmente visible desde fuera sino cuando se le marca entre el S. 4º 30' O. y el S. 63º 30' O.

Su brillo máximo se distingue entre las marcaciones del S. 31º O. al S. 61º O.

La luz blanca inferior ilumina un arco de 104 grados desde el N. 5º 30' O. al S. 81º 30' E. (contadas desde el faro). Está igualmente cubierto por la tierra, como el anterior, y su brillo máximo corresponde á la marcacion del S. 47º O.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 13º NO. en 1882.

LUZ DE ECKERNFÜRDE (SCHLESWIG-HOLSTEIN). (A. H., número 37/211. Paris 1882.) Sólo existe en Eckernförde

una pequeña luz de puerto, fija, roja, encendida en una linterna sobre una casa.

Se eleva 5^m,4 sobre el nivel del mar, 4^m,2 sobre el piso, y visible á dos millas.

LUZES DE PUERTO EN FLENSBURG Y EN ECKENSUND (SCHLESWIG). (A. H., núm. 37/212. Paris 1882.) Las dos luces verdes y la roja del muelle de vapores del puerto de Flensburg, así como la fija, blanca del de Eckensund, no existen á pesar de hacerse mencion de ellas en la columna de observaciones del cuaderno de faros francés y en el número 340 del cuaderno español.

Carta núm. 701 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO DEL HOYER-TIEF (SCHLESWIG-HOLSTEIN). (A. H., núm. 38/217. Paris 1882.) La boya, á fajas blancas y negras, de los canales de Lister Ley y Hoyer-Tief se ha reemplazado por otra truncada de hierro, negra y blanca, terminada por una barra con bola.

La bola negra núm. 4 se ha reemplazado asimismo por otra truncada de hierro, negra, terminada en barra con bola.

Carta núm. 713 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Francia.

LUZ DE MONACO. (A. H., núm. 36/203. Paris 1882.) La luz roja encendida en Monaco cerca del antiguo desembarcadero de la cuarentena está situada en latitud N. 43º 43' 58", y longitud E. 13º 37' 36", y se halla elevada 20^m sobre el nivel del mar.

Esta luz debe hacerse más visible por medio de un aparato que aumentará el foco luminoso.

Carta núm. 252 de la seccion III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Estados-Unidos.

IRREGULARIDAD EN LA ILUMINACION DEL FARO DEL CABO SAN BLAS (FLORIDA). (A. H., núm. 36/206. Paris 1882.) Las continuas invasiones de la mar han comprometido de tal modo la seguridad del faro del cabo San Blas que es imposible mantener encendida la luz con mares gruesas. En tal concepto se advierte á los navegantes que no deben contar con dicho faro durante los malos tiempos.

Cartas números 180, 113 y 472 de la seccion IX.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Islas Molucas.

El Capitan de la barca española Delia participa que, hallándose en la medianía del estrecho formado por las islas del S. de Gilolo y Pulo Gasses y Vista Hermosa, distinguió una piedra por el NE., la que no pudo reconocer exactamente por habersele calmado el viento á tres millas de distancia. Sin embargo, no le quedó duda de que era un peñasco negro, y cortado á pique por todo su alrededor, de unos 4^m de alto por 15 á 20 en su mayor extension.

Al tener enfilada esta piedra con la colina más E. de la isla Damer, le demoraba al N. 10º O. unas cinco millas distante, encontrándose entonces el buque en las marcaciones y ángulos siguientes: centro de Pulo Pisang, S. 80º E; y punta O. de la isla Keki, S. 26º E. La punta N. de Pisang con la NE. de isla Lawing 34º 45', y esta última punta con la más O. de la de Keki, 19º 45'.

Dicho Capitan agrega que esta piedra debe ser la que traen las cartas inglesas situadas algo más al O. como incierta y de situacion dudosa.

Las marcaciones y demoras son verdaderas. NOTA. No habiendo completa seguridad en los datos anteriores, esta Dirección se limita á publicar la noticia sin hacer alteracion en sus cartas hasta que no sea satisfactoriamente reconocida dicha piedra.

Carta núm. 164 A. de la seccion V.

Madrid 17 de Abril de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado que la salud pública es satisfactoria en Varna, puerto del Mar Negro:
Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 11 de Abril próximo pasado que declaraba, de observacion las procedencias de aquel puerto por causa de cólera, y disponer se consideren limpias, sin aplicacion del art. 40 de la citada ley, siempre que reuman las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden, de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA de 7 de Mayo de 1882.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Director general, Leandro Rubi.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La Comision permanente de la Diputacion de esta provincia certifica que de los antecedentes que obran en su Secretaria resulta que Rafael Antonio Perez Lergo, mozo núm. 6 del reemplazo de 1879 por el pueblo de Segura de Leon, se encuentra libre de la responsabilidad de quintas, en virtud de haber resultado corto de talla, tanto en dicho año como en los tres sucesivos.

Y á los efectos que dispone el art. 25 de la vigente ley de reemplazos, expide esta, con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil de la provincia, en Badajoz á 23 de Abril de 1882.—V.º B.º—Liborio Garcia.—El Vicepresidente, Casimiro Lopez.—El Secretario, Federico Abarrategui.

Refundido en los libros que de su clase obran en este Gobierno, núm. 695, folio 195 vuelto.

Badajoz 29 de Abril de 1882.—El Oficial del Negociado, Carlos Romero.

Diputacion provincial de Guadaluajara.

Comision permanente.—Contaduria.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar ante esta corporacion dos sorteos: uno ordinario para la amortizacion de 41 acciones del empréstito de esta provincia, y otro extraordinario para la de 32 del mismo empréstito, de 500 pesetas cada una, y autorizado aquel por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1.132 acciones emitidas sólo entrarán en sorteo 385 acciones que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real Orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho acto.

Guadalajara 3 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, Santiago Lopez Montenegro.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Navarra.

Administracion de Contribuciones y Rentas.

Hallándose debiendo á la Hacienda D. Antonio Ansorena, cuyo paradero se ignora, la cantidad de 138 pesetas 70 céntimos por la contribucion industrial como expendedor de tabacos habanos que fué de esta capital, se le previene por medio de este anuncio ingrese en la Caja de la Tesoreria de esta provincia la expresada cantidad; en el concepto que de no verificarse en un término breve le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 2 de Mayo de 1882.—El Administrador, Lorenzo M. y Sancha.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Christi F. Cie.....	Sin señas.
Ecija.....	Cándido Salvador..	San Nicolás, 15.
Córdoba.....	José Perez de Guzman.....	Huertas, 52, segundo.
Santia go.....	Eduardo Matos....	Preciados, 12 ó 14 y 16
Sevilla.....	Fernando Cabellero.	San Bernardo, 17, segundo.
Zaragoza.....	Vicente Blazquez..	Inspector ferro-carri-les, estacion Norte.
Bilbao.....	Alonso.....	Atocha, 33, segundo.
Barcelona.....	Altamira.....	Capellanes, 3.
San Fernando...	Francisco Montero.	Corredera Baja de San Pablo, 20.
Almería.....	Federico Rey.....	Lope de Vega.
Barcelona.....	Enriqueta Valderra	Baño, 13, principal.
Yecla.....	Francisco Muñoz Moncada.....	Hotel Universo (ausente).

Madrid 6 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Administracion del Correo Central.

DIA 6.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 405 Antonio Maycas.—Fuentes Gilona.
- 406 Baltasar Lopez.—Zaragoza.
- 407 Doroteo Fragua.—Navalperal Pinares.
- 408 Dámaso Estéban.—Maluenda.
- 409 Emilia Duarte.—Pola de Laviana.
- 410 Ezequiel de la Vega.—Guadalajara.
- 411 Francisco Cortés.—Villoruela.

- Núm. 112 Ildefonso Rincon.—Jaen.
- 113 José Cañizares.—Toledo.
- 114 Juana Gonzalez.—Alcalá de Henares.
- 115 Manuel Martinez.—Aldan.
- 116 Manuel Barrueco.—Coruña.
- 117 Manuel Jimeno.—Sevilla.
- 118 Pedro Gonzalez.—Murcia.
- 119 Pascuala Romanos.—Tarazona.
- 120 Rafael Haque.—San Fernando.
- 121 Ramon de Bartolomé.—Guadalajara.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Huesca.

En virtud de lo preceptuado en el cap. 23 de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, aprobada por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 31 de Diciembre último, se procederá en pública licitacion al arriendo de los derechos y recargos de las especies por dicho impuesto gravadas, y por tiempo de tres años, que empezarán á contarse el 1.º de Julio próximo, terminando en 30 de Junio de 1885, bajo el tipo anual de 94.378'50 pesetas por cuotas del Tesoro, y el 100 por 100 de dicha cantidad que por recargos municipales ha señalado el Excmo. Ayuntamiento. El arriendo se hará en subasta pública, doble y simultáneamente en Madrid y Huesca, en los despachos respectivos de los Administradores de Propiedades é Impuestos, presidiendo dichos funcionarios y ante Notario público, el día 16 del actual, á la una de su tarde, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones que hagan los licitadores serán en pliego cerrado, fijando determinadamente en letra la cantidad que ofrezcan, con arreglo al modelo que al final de este edicto se publica.

2.ª Será condicion indispensable en el licitador garantizar la proposicion que haga, depositando previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia el 2 por 100 del tipo de la subasta, incluidos los recargos, y acompañar el resguardo del depósito, así como tambien la cédula personal del interesado proponente.

3.ª En la licitacion no serán admitidos los que se encuentren en el caso que determina el art. 218 de la instruccion de 31 de Diciembre último, publicada en la GACETA del día 2 de Enero próximo pasado.

4.ª En el caso de que resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

5.ª Si las proposiciones presentadas en distintas capitales resultasen idénticas, la licitacion verbal á que hace referencia la regla anterior se verificará en Madrid ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos el día 22 de Mayo actual.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Huesca 2 de Mayo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Joaquín Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal bajo el número....., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de la renta de consumos y recargos municipales de la ciudad de Huesca, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones, por el precio anual de..... pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos de consumos de Huesca, que tendrá efecto en subasta pública, la cual se verificará en Madrid y la citada ciudad de Huesca ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos el día 16 de Mayo de 1882.

1.ª El arrendamiento durará tres años, desde 1.º de Julio del actual hasta el 30 de Junio de 1885, y comprenderá los derechos del Tesoro marcados en las tarifas y los recargos municipales.

2.ª Por virtud de este arrendamiento queda el arrendatario subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato, y ha de sujetarse á las tarifas y reglas de instruccion en la cobranza de los derechos en las precauciones para asegurarla.

3.ª Ha de entregar por razon de los recargos municipales el 100 por 100 del importe de la subasta con que la corporacion municipal grava el impuesto, usando del derecho que la ley le confiere.

4.ª Las cantidades correspondientes á los recargos se entregarán en la forma y plazos que los derechos de Hacienda.

5.ª Por cuenta del Ayuntamiento el arrendatario recaudará los arbitrios especiales que dicha corporacion tenga establecidos ó en lo sucesivo imponga con arreglo á la ley, permitiéndole intervenir la recaudacion.

6.ª No le corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de administracion de recargos y arbitrios; pues sólo se devenga cuando la Hacienda los administra directamente.

7.ª Se atenderá en un todo á lo que preceptúa el cap. 23 de la instruccion en cuanto á los consumos de extraradio.

8.ª El arrendatario está asimismo en la obligacion de facilitar mensualmente á la Administracion los datos á que se contrae el art. 30 de la instruccion, y presentará los libros y registros que lleve, siempre que la misma los reclame, durante el arriendo, y tres meses despues.

9.ª En los primeros cinco dias de cada mes ingresará en la Tesoreria de la provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

10. Si dentro del expresado plazo el arrendatario no verificase dichos ingresos ni en los siguientes dias hasta el 10 inclusive, quedará por este solo hecho legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el día 10, quedando la fianza que hubiere prestado á beneficio del Estado, y libre ya con esto de toda responsabilidad dicho arrendatario, sin que despues se hagan otros contratos por menor precio.

11. Siendo el contrato á suerte y ventura, no se les concederá en ningun caso rebaja de precio ni indemnizacion alguna; y si dejare de cumplir alguna condicion por la que se irrogasen perjuicios á la Hacienda, el arrendatario quedará obligado á reintegrarle, siendo esta obligacion reciproca.

12. Si por algun concepto se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, proporcionalmente se modificará el precio del arriendo sin rescindir éste.

13. Al arrendatario se le dará por la Administracion el más eficaz auxilio cuando éste lo reclame y legalmente pueda dársele.

14. No podrá dársele posesion del contrato de arriendo sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos.

15. Las cuestiones reglamentarias que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion de Propiedades é Impuestos.

16. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentase alguna ó más proposiciones que cubran el tipo y afecten las condiciones, siendo inadmisibles las que no cubran el señalado.

17. La adjudicacion no se considerará ejecutiva interin el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia apruebe la subasta.

18. Despues de terminado el acto de la subasta no se admitirá otra proposicion, aunque sea más ventajosa.

19. Si se retrasase por más de 40 dias la aprobacion de la subasta, contados desde el remate, podrá el postor retirar la proposicion, quedando libre de todo compromiso.

20. Si por falta de fianza ú otras causas que le sean imputables el día en que deba comenzar á regir el arriendo el rematante no toma posesion, perderá éste el depósito que haya constituido para optar á la subasta, y quedará en un todo responsable á los perjuicios que por su culpa sufra la Hacienda.

21. El presupuesto de consumos de especies que como base ha servido para fijar el tipo de la subasta y que deberá tenerse presente para modificar el del remate, caso de alteracion de tarifas, es el que sigue:

- Carnes vacunas, 92.288 kilogramos.
- La de cerda, 46.144 id.
- Aceite, 115.360 litros.
- Aguardientes de 20 grados, 34.608 id.
- Vinos, 870.877 id.
- Vinagres, 6.924 id.
- Arroz, 138.432 kilogramos.
- Trigo, 911.162 id.
- Centeno, 1.093.920 id.
- Otros granos, 519.120 id.
- Pescados, 40.324 id.
- Jabon, 47.279 id.
- Carbon, 1.163.600 id.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón, para la una y media de la tarde del día 22 de Mayo próximo, la subasta del suministro de 191 planchas de hierro ordinario, de diversas menas, que son necesarias en este Arsenal para obras del crucero Navarra, siendo el precio tipo de 43 pesetas por cada 100 kilogramos del expresado material, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento y en la citada Comandancia de Marina, en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitacion se necesita que cada licitador presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de esta plaza, la cantidad de 490 pesetas en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; y aquel á quien se adjudique el servicio depositará, como fianza definitiva, la cantidad de 980 pesetas en los propios valores. El modelo de la proposicion, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de....., número....., de tal fecha, para contratar el suministro de 191 planchas de hierro que son necesarias en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego señalado como tipo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 29 de Abril de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

No pudiendo tener lugar á la una y media de la tarde del día 20 de Mayo actual, para cuya hora se hallaba anunciada la subasta simultánea de la adquisicion de 30 metros cúbicos de cedro y 20 id. de caoba, con destino á las atenciones de este Arsenal, así como tambien 20 id. id. de cedro en tosas, con destino á los modelos de tres máquinas de 4.400 caballos, cuya subasta ha de tener lugar ante esta corporacion y en la Comandancia de Marina de Santander, se anuncia al público que dicho acto se celebrará en los indicados puntos, á las dos y media de la tarde del expresado día 20 del actual, bajo el mismo pliego publicado en la GACETA DE MADRID de 17 del mes último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 234, de 11 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 2 de Mayo de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

Verificado en este día el sorteo para las 70 obligaciones del empréstito de la prolongacion del Canal que, con arreglo á lo que determina la base 5.ª de las aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1879, deben amortizarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

Número de las bolas extraidas.	Obligaciones que cada bola representa.
Procedentes del sorteo anterior quedaron tres obligaciones de la decena...	252 señaladas con los números... 2.314 2.316 2.320
Idem del de la fecha.	463 1.621 á 1.620 228 2.271 2.280 28 271 280 150 1.491 1.500 210 2.091 2.100 165 1.641 1.650 196 1.951 1.960

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Julio próximo los números 1.952, 1.954, 1.955, 1.956, 1.957, 1.959 y 1.960; quedando los tres restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril próximo pasado, se ha señalado el día 23 del corriente, á la

hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la santa apostólica iglesia catedral de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 17.869 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 893 pesetas y 5 céntimos en dinero, ó efectos de la ley, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 3 de Mayo de 1882.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la santa apostólica iglesia catedral de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando íntegramente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1862.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1.429 á 1.290, ambos inclusive, del cupón núm. 13 vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el martes 9 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Alcaldía constitucional de Cebrenos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas del fondo municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud legal al Presidente de la corporación municipal en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cebrenos 2 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Clemente Espinosa Díaz.—El Secretario interino, Pedro Mateos Espinosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero del paisano D. José Coll, vecino de esta ciudad de Barcelona, y domiciliado en el año 1877 en la calle Nueva de la Rambla, núm. 12, entresuelo interior, y posteriormente en la calle de Mendizábal, contra quien se instruye sumaria por haber cooperado al delito militar, cometido por José Jané y Suriñach, de filiarse como sustituto en el depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta plaza el día 7 de Febrero de 1877, ocultando maliciosamente su edad, vecindad y demás circunstancias, valiéndose para ello de documentación falsa;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la referida sumaria, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado D. José Coll para que se presente en esta Fiscalía, sita en la Rambla de Cataluña, núm. 126, tercero, dentro del término de 20 días, para que preste declaración y exponga sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 21 de Abril de 1882.—José García Junceda.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero del paisano D. José Poch y Poch, vecino que fué de Barcelona en los años de 1876 al de 1881, con domicilio en la calle de Tallers, números 47 y 44, y posteriormente en la de la Petsina, contra quien se instruye sumaria por haber cooperado al delito militar, cometido por Pablo Deudé y Egea, de filiarse como sustituto en el depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta plaza el día 12 de

Diciembre del año 1875, ocultando maliciosamente su patria, nombre y procedencia, valiéndose para ello de documentación falsa;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la referida sumaria, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Don José Poch y Poch para que se presente en esta Fiscalía, sita en la Rambla de Cataluña, núm. 126, piso tercero, dentro del término de 20 días para que preste declaración y exponga sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 22 de Abril de 1882.—José García Junceda.

FERROL.

D. Benito Pompillo y Piñón, Comandante, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este Departamento el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón Antonio Peña Otero, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Peña Otero, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.

Ferrol 30 de Abril de 1882.—V.º B.º—Pompillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Julian Quintana.

LUGO.

D. Antonio V. de Arce y de Parga, Capitan, Teniente, Fiscal de la Comisión reserva de caballería de Lugo, núm. 27.

Ignorándose el paradero del soldado Ramon Coucero Otero, hijo de Juan y María, natural de Marantes, Ayuntamiento de la Corferta, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por primer edicto para que en el término de 30 días, á contar de la publicación del presente, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Fernando de esta plaza; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 24 de Abril de 1882.—Antonio V. de Arce.

D. José Lozano Soriano, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 48.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye en este batallón por el delito de no haberse presentado á pasar la revista de otoño del año próximo pasado el soldado Francisco García Baldonado, hijo de Domingo y de Josefa, natural del pueblo de Ferreiro, parroquia Santa María de Folgoso, del Ayuntamiento de Caurel, de esta provincia de Lugo, de edad de 33 años, fué sustituto en 13 de Abril de 1877 en la Coruña para el Ejército de Ultramar, é ignorando su paradero, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, ó bien manifieste su actual residencia; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y llegue á noticia de todos, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de la provincia.

Dado en Lugo á 23 de Abril de 1882.—José Lozano.

MADRID.

D. José Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Habiendo dejado de incorporarse á este batallón, al que fué destinado en 1.º de Febrero último el soldado Francisco Pazo Molina;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la sumaria que instruyo con tal motivo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Francisco Pazo Molina, señalándole la guardia de prevención de este batallón de Escribientes y Ordenanzas en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 29 de Abril de 1882.—José Hediger.

PORTUGALETE.

D. Carlos Urioste Serrano, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4, Fiscal nombrado para la formación de expediente en averiguación del paradero del soldado del mismo Víctor Ugarte Goicoechea, quinto por el cupo de Baracaldo (Vizcaya) en el reemplazo de 1880, que se hallaba con licencia ilimitada en dicho punto y no se ha presentado después de haber sido llamado repetidas veces;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel que ocupa el batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus

descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Portugalete 27 de Abril de 1882.—El Teniente, Fiscal, Carlos Urioste.

ZAMORA.

D. José Aysa Sanz, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Zamora, núm. 80, Juez fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al soldado sustituto con destino al Ejército de la isla de Cuba Julian Barba Fradejas, hijo de Isidro y de Isabel, natural de Pozo-antiguo, provincia de Zamora, de oficio jornalero, edad 21 años, de estado soltero, estatura un metro 595 milímetros; sus señas pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que en estos casos concede n las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 28 de Abril de 1882.—José Aysa.

Juzgados de primera instancia.

ALCARÁZ.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Valentín Chueca Alejandro, natural de Borja, provincia de Zaragoza, y Alcaide que fué de este Juzgado, cuyo paradero se ignora; á fin de que se persone en el mismo dentro del término de 10 días, desde que este se publique, para que preste cierta declaración en causa sobre robo, seguida contra Ventura García y otros, ó cuando ménos noticie su residencia, para que por medio de exhorto pueda llevarse á cabo la expresada diligencia; apercibiéndole que al no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial de la Nación, que tan luego sepan el paradero de dicho Valentín Chueca Alejandro, lo pongan, en conocimiento de este Juzgado, y con ello coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en Alcaráz á 28 de Marzo de 1882.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandato, José R. Espinosa.

AYAMONTE.

D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Baltasar Emilio Rodríguez y Zornoza, natural de Villanueva de los Castillejos, vecino de esta ciudad, hijo de D. Bartolomé y de Doña Antonia, de edad de 30 años, de profesión Licenciado en Farmacia, su estatura es regular, más bien alta, barba poblada, cabello castaño oscuro, ojos id.; vestido con pantalón, chaleco y americana de color oscuro, y sombrero hongo negro, procesado con motivo de las lesiones graves causadas á su convecino Cayetano Perez y Cruz con dos disparos de pistola á las cuatro ó poco después de la madrugada del 30 de Agosto último, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para contestar á los cargos que le resultan en la causa de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se ruega y encarga á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, demás Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la captura del D. Baltasar Emilio Rodríguez, conduciéndole á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Ayamonte á 27 de Marzo de 1882.—Manuel de Rojas.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de causa criminal que se siguió contra Jaime Prat y Gatell, de 23 años de edad, soltero, cerrajero, vecino de esta capital y de ignorado paradero, por el delito de hurto, se cita y llama á dicho Prat para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado, á fin de que extinga la pena que por la Superioridad le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del citado Jaime Prat, avisándolo previamente á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un tapan-bocas contra Antonio Surtigas Coll, de 18 años de edad, habitante que dijo

ser de la casa núm. 21, piso segundo, de la calle del Arco del Teatro, y cuyas señas personales son estas: cara regular, pelo castaño, imberbe, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin señal alguna particular; viste pantalon á cuadros pequeños, blusa azul y usa botas; se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; previniendo á dicho sujeto que de no presentarse será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á las cárceles de esta ciudad.

Barcelona 28 de Mayo de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Macio, conocido por el Ros, natural de Anglesola, provincia de Lérida, y vecino que ha sido de esta ciudad, estatura más que regular, delgado, de unos 23 años de edad, rubio, que lleva un poco de bigote, y viste unas veces de negro y otras con blusa azul; á Ramon Cantí, de estatura alta, delgado, pálido, natural tambien de Anglesola y vecino de esta ciudad, y de otro sujeto, conocido por Cisca el Moreno, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y 10 horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y de conseguirla les dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S.—Licenciado Miguel Aracil.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de Elvira Garcia, la cual es de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, de unos 20 años de edad, y que en el dia 31 de Diciembre del año último se escapó del piso primero de la casa núm. 12 de la calle del Mediodía, llevándose una cantidad de dinero, perteneciente á la dueña del indicado piso; pues así queda dispuesto en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto.

Al mismo tiempo se cita á la referida Elvira Garcia para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, dentro del término de 10 dias, á fin de recibirle declaracion en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 23 de Marzo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amido Suci y Buschvacas, vecino de esta ciudad, de 20 á 22 años de edad, soltero, natural de Tánger (Marruecos), hijo de Abraham y Titone, sin apodo, no sabe leer ni escribir, revendedor de zapatillas, siendo sus señas estatura regular, color moreno, ojos pardos, usa bigote y viste decentemente, para que dentro de ocho dias comparezca á este Juzgado, Gobernador, 2, tercero, á fin de notificarle la sentencia que ha causado ejecutoria, recaida en la causa que contra él mismo se siguió sobre estafa de zapatillas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Amide Suci, y de obtenerse disponer su traslacion á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de la expresada ejecutoria, recaida en la expresada causa.

Dado en Barcelona á 28 de Marzo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Gili, Escribano.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se les cita, llama y emplaza á Andrés Escobar y Serrano, natural de Puerto-Rico, vecino de esta ciudad, de estado soltero, estudiante, de 14 años de edad, hijo de José y de Calixta, y á Francisco Amiguetti y Diaz, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de María Juana, encuadernador, de 14 años de edad, los cuales son, el primero de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color claro y sano, y el segundo de estatura baja, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, cara redonda, color tostado, para que se presenten en este mi Juzgado, sito Pozos de la Nieve, núm. 10, piso principal, para que se les notifique la sentencia ejecutoria dic-

tada por la Superioridad en causa seguida contra los mismos y otro por el delito de robo.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, y caso de ser habidos hagan comparecer en el lugar expresado.

Dada en Cádiz á 28 de Marzo de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Narciso M. Lozano.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Baletto y Tacea, natural de Gibraltar, que fué criado en esta ciudad, de estado casado con Catalina Ponce de Leon, hijo de Luis y de Teresa, vecino de esta ciudad; tiene instrucción, de ejercicio cocinero, de 53 años de edad, el cual es de estatura regular, metido en carnes, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, entrecano y calvo, cejas al pelo, cara redonda arrugada, afeitado, color sano, para que se presente en este Juzgado, sito en la plaza Pozos de la Nieve, núm. 10, y se le notifique la sentencia ejecutoria, dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por el delito de injurias á los agentes funcionarios públicos y Autoridad en su ausencia, y sufra la pena que le ha sido impuesta.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 28 de Marzo de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Narciso M. Lozano.

CARTAGENA.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Barrachina Pastor, casado, Notario de esta ciudad, vecino de ella, habitante en la calle de Jara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsedad en instrumento público por virtud de querrela promovida por D. Antonio Martinez Donate; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 26 de Marzo de 1882.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Manuel Belda.

COLMENAR VIEJO.

D. Justo Garcia Rubio, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Salguero Silva, casado, jornalero, de 38 años de edad, hijo de Alfonso y de Antonia, natural de la Puebla de los Infantes, y á Francisco Heredia Amado, tambien casado, tratante en caballerías, de 36 años de edad, y ambos gitanos, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber cierta resolucion judicial dictada en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos los referidos sujetos.

Dada en Colmenar Viejo á 27 de Marzo de 1882.—Justo Garcia Rubio.—Por mandado de S. S., Bonifacio Quintana.

Señas personales de Juan Salguero Silva.

Estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo negro; viste pantalon de paño fino negro, chaqueta corta del mismo color, faja tambien negra, alpargatas cerradas blancas y gorra de pellejo.

Las del Francisco Heredia Amado son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo id.; viste pantalon de paño, chaqueta del mismo paño negra, sombrero de ala ancha y borciguies.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en autos de abintestado de D. Manuel Cueto é Isla, en los cuales se han presentado solicitando se les declaren herederos Doña Maria de los Dolores Romero Vargas por sus menores hijos Manuel, Vicente, Dolores y Carmen Cueto y Romero, sobrinos del finado Gaspar Marescal y Muñoz, como marido y legal representante de Doña Luisa Cueto y Romero, sobrina tambien del mismo; José y Balbina de la Granda y Cueto, sobrinos de dicho finado; Ramona Cueto é Isla, hermana de éste, y María de la Granda y Cueto, sobrina, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á suceder en los bienes quedados por el repetido finado D. Manuel Cueto é Isla, natural que fué de Santiago de Gobiendes, Concejo de Colunga,

en el partido judicial de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, vecino que fué de esta ciudad de Jerez, en la que falleció abintestado el dia 3 de Febrero próximo anterior, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á deducir los derechos que crean asistirles.

Jerez de la Frontera á 15 de Abril de 1882.—Miguel Bazo.

X—1445

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Abalcs, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve dias comparezca á contestar á la demanda de pobreza que ha interpuesto D. Cleto Miguel para continuar el juicio ejecutivo que sigue contra aquella; apercibiéndola de que pasado, se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—V. B.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias á Simon Pazos Allo, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Lage, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—V. B.—Gil.—El actuario, Sinforiano V. Revilla.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

A todas las personas que el presente edicto vieren ó de sí tengan conocimiento hago saber que en este Juzgado y por la via de jurisdiccion voluntaria se están practicando diligencias sobre que se tenga por parte integrante del testamento otorgado por el Presbítero D. Juan Suarez y Alvarez Quintanilla, Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral, la memoria presentada por D. José María Alonso y Suarez, tambien Presbítero. En dicho testamento obra inserta la cláusula que dice:

«En cuarto lugar declaro que mi difunto tío D. Martin Suarez, Párroco de Iguieña, provincia de Leon y Obispado de Astorga, me dejó por heredero mancomunadamente con Doña Teresa de la Calzada, ya difunta, para que disfrutásemos su herencia por nuestras vidas, con la cláusula de que si para nuestra manutencion la necesitásemos, á nada quedamos obligados despues; mas si no llegase este caso, quedase el todo ó remanente existente de ella á nuestra muerte para sus sobrinos más pobres y vecinos más necesitados de dicha su parroquia de Iguieña; en su virtud, y no habiendo necesitado, gracias á Dios, de dicha herencia para mantenerme, y calculando que entre alhajas, ropas, dinero y ganado vendrian á mi poder como el valor como unos 30 á 32.000 rs., quiero y mando que esta cantidad ó su equivalencia se saque primeramente de mi herencia y se le dé el destino marcado por mi difunto tío, es decir, se reparta entre sus sobrinos más pobres y vecinos de Iguieña más necesitados, y para hacerlo con más conocimiento, ténganse presentes las instrucciones y advertencias que se hallarán entre mis papeles sobre el particular.»

En vista del citado testamento, y por providencia de 20 del actual, se estimó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.971 de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder á la lectura de la Memoria presentada y confrontacion de sus señas con las expresadas en el testamento; y en atencion á que tienen derecho á concurrir á ella todos los interesados en el mismo, ya que por ahora se ignora quiénes sean los llamados por el testador en la cláusula inserta, que se llamase por edictos á todos los que en virtud de ella se consideren con derecho á la parte de herencia del mencionado D. Juan Suarez, habiéndose señalado para aquella diligencia de lectura y confrontacion el dia 26 de Mayo próximo, hora de la once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Para que conste y llegue á noticia de los interesados, los cuales en el dia y hora designados puedan comparecer con los documentos justificativos de su personalidad, se pone el presente en Oviedo y Abril 24 de 1882.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Carlos Solís Calamo.

X—1444

NOTICIAS OFICIALES.

Observacion.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado las láminas correspondientes á los octavos quinto, sexto, sétimo y último de la accion núm. 12 de las 13 en que está dividida esta Sociedad, que fueron en su dia extendidas á nombre de D. Pedro Nuñez Lopez, D. Francisco, D. Domingo, D. Francisco Javier, D. Pedro, D. Antonio y Doña Dolores Carrasco Perez; y habiendo solicitado la extension de las duplicadas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de la ley, por si hubiere quien á ello tuviese derecho en contrario.

Cuevas 15 de Abril de 1882.—Alfonso Gonzalez. X—1442

Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Balance en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Reales. Cénst. and various financial entries.

Las 45.084 obligaciones, de á 500 pesetas una, al interés anual de 6 por 100; proceden de las creadas por escritura de 24 de Enero de 1876...

El Seguro Mallorquin.

Balance del undécimo ejercicio, que comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1881, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el 29 de Enero de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas and various financial entries.

Palma 31 de Diciembre de 1881.—El Director interino, Antonio Cánaves y Coll.—El Secretario, Agustín Frau. X—4443

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Cuenca, Huesca, Logroño, Segovia, Soria, Teruel y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Mayo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 5, Dia 6 and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO and various locations.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 46'95. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'90.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Trigo, Cebada and various prices.

Reses degolladas.—Vaas, 213.—Corderos, 1.168.—Ter-neras, 105.—Total, 1.486.

Su peso en kilogramos..... 52.647

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénst. and various locations.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo and various meteorological data.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 47. Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche -29. Lluvia en las últimas 24 horas..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Mayo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar and various locations.

RETRASADO.

Dia 5.

Table with columns: Valdesevilla, 764'8, 42'0, O....., Brisa, Cubierto.

Segun noticias de Alcalá la Real y de Cabra, respectivamente comunicadas por los Sres. D. Moisés Rodriguez y D. José Cabello, en ambas localidades de las provincias de Jaen y Córdoba llovió, aunque demasado poco, con aparato eléctrico y granizo menudq al principio de la tarde del 3 de Mayo. Aunque tardía y escasa la lluvia, se considera beneficiosa en aquella region.—También al cerrar la noche del 30 de Abril, segun escribe el Observador Sr. Marcolain, descargó otra nube tempestuosa en los alrededores de Teruel, esterilizados por la sequia, como unos cuatro milímetros de agua, ávidamente recibida por la tierra.

SANTOS DEL DIA.

San Estanislao, Obispo; San Benedicto, Papa, y San Augustin, mártir.

Cuarenta Horas en la Basílica de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—La Tempestad.

A las ocho y tres cuartos.—Marina.—Wals español.—Marina.—La serenata.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los pobres de Madrid.

A las nueve.—Sullivan.—La campanilla de los apuros.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Lo sca chierre della regina.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—Viaje á Suiza.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Robo en despoblado.—Cambio de via.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Perros y gatos.—Nicolás!—Robo en despoblado.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Cuarta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Julian Bañuelos y Salcedo.